

**JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 21
DE VALENCIA**

Avda del Saier nº 14-4ª Planta Zona roja
Teléfono: 961929061 Fax: 961929361
NIG: 46250-43-1-2015-0063371

Procedimiento: DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2671/2015

AUTO

En Valencia, a veinte de enero del año dos mil dieciséis.

HECHOS

PRIMERO- Por la Fiscalía Provincial de Valencia, Sección de Delitos Económicos y Contra la corrupción, se incoaron diligencias de investigación penal nº 36/15 que se contraen a una denuncia contra Consuelo Císcar Casabán, así como contra aquellas personas físicas o jurídicas que en el curso de la investigación resultaran responsables de los hechos como autores y/o cooperadores necesarios, por la comisión de un delito malversación de caudales públicos, prevaricación y un delito de falsedad documental; las cuales fueron repartidas a este Juzgado.

SEGUNDO- Con fecha 24 de julio de 2015 se dictó Auto en el que se acordaba la incoación de las presentes Diligencias previas y se dispuso en el seno de las mismas la práctica de determinadas diligencias para la investigación de la presunta comisión por Consuelo Císcar Casabán como directora Gerente del Instituto Valenciano de Arte Moderno de diversos delitos, todo ello bajo el secreto total de las actuaciones, habiéndose acordado prórrogas del secreto en resoluciones de fecha 24 de agosto de 2015, 24 de septiembre de 2015, 23 de octubre de 2015, 23 de noviembre de 2015, y 21 de diciembre de 2015, así como acordándose en las mismas determinadas diligencias de investigación.

TERCERO- En fecha 11-1-2016 por el letrado Sr. Juan Molpeceres en defensa de la Sra. Císcar Casabán se presentó escrito instando el Sobreimiento de las presentes diligencias.

CUARTO- En fecha 19 de enero de 2016 ha tenido entrada en este Juzgado escrito de UDEF en el que se da cuenta de las diligencias de investigación encomendadas.

QUINTO- Conferido traslado al Ministerio Fiscal de lo actuado, en fecha 19 de enero de 2016 efectuó informe en primer término y con respecto a la petición de sobreseimiento provisional instada por la defensa de la Sra. Ciscar que no procede acordar sobreseimiento alguno, en primer lugar porque no se dan los supuestos establecidos en los artículos 637 y 641 Lecrim., todo lo contrario se ha constatado la existencia de hechos con relevancia penal que procede sean investigados. En segundo lugar, como establece el Tribunal Supremo en el Acuerdo de Sala de 26 de Mayo del año 2009 no existen nulidades presuntas. Esto es precisamente lo que alega la representación procesal de D^a. Consuelo Ciscar Casabán para interesar el sobreseimiento del procedimiento, no es posible ni admisible fundamentar una petición de esa índole en suposiciones ni conjeturas sin fundamentación alguna.

Y de igual forma en el indicado escrito se alega que "una vez practicadas hasta este momento las diligencias imprescindibles para el esclarecimiento de los hechos, garantizadas por el secreto de sumario acordado, con la finalidad de garantizar la eficacia de dichas diligencias de investigación frente a posibles obstáculos que pudieran haber hecho inviable su práctica, interesa el levantamiento del secreto acordado.

De las diligencias practicadas, resulta indiciariamente la existencia de hechos delictivos cometidos en el seno de la administración del I.V.A.M. tanto en la adquisición de obras de arte como en la contratación de publicaciones que habrían supuesto un evidente perjuicio a los fondos públicos con los que se gestionaba este museo público, pagando importes no justificados por obras de arte o por publicaciones que resultaba evidente que no respondían a ese valor, con un claro lucro de terceros.

Las personas responsables criminalmente de estos hechos hasta el momento resultarían:

- D^a. Consuelo Ciscar Casabán, Directora Gerente del Museo.
- D. Juan Carlos Lledó Rosa, Subdirector general de Administración y Finanzas.
- D. Juan Bría Gómez, Subdirector general de Gestión Interna.
- D. Norberto Martínez Ibañez, Subdirector general de Publicaciones.
- D^a Raquel Gutierrez Pérez, Subdirectora general Técnico Artística.
- D. Enrique Bienvenido Martínez Murillo, administrador de Valsatrans y Logística del Arte.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Las presentes diligencias se incoan a raíz de la denuncia interpuesta por la Fiscalía Provincial de Valencia, que tiene como fundamento el Informe definitivo de control financiero de "procedimientos de gestión

económico-financiera de las actuaciones realizadas por el Instituto Valenciano de Arte Moderno" de fecha 22 de junio de 2015.

La Ley de fecha 9/1986 de 30 de diciembre creó el Instituto Valenciano de Arte Moderno (en adelante IVAM) como entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y con autonomía económica y administrativa para la realización de sus fines, cuales son el desarrollo de la política cultural de la Generalitat en cuanto concierne al conocimiento, tutela, fomento y difusión del arte moderno.

Para el cumplimiento de tales fines, sus funciones son las siguientes: constituir y custodiar un conjunto de colecciones museísticas representativas del desarrollo del arte moderno, organizar y llevar a cabo exposiciones de arte moderno y organizar y llevar a cabo actividades culturales encaminadas al conocimiento y difusión del arte moderno.

El IVAM se encuentra adscrito a la Consellería con competencia en materia de cultura a través de la Secretaría Autonómica de Cultura y deporte, y su financiación está prevista fundamentalmente a través de las consignaciones que figuran en los presupuestos anuales de la Generalitat, si bien, cuenta con otras vías de financiación previstas en su ley de creación.

Los órganos del IVAM son:

1. La presidencia: persona titular de la Consellería con competencia en materia de cultura.
2. El consejo rector: órgano superior de gobierno al que compete la dirección, control y supervisión del Instituto. Integrado por Presidente, Vicepresidente y 9 vocales.
3. El Director Gerente: nombrado por el Consejo rector a propuesta del Presidente, encargado de la gestión ordinaria. Si bien desde la Orden de fecha 30 de octubre de 1997 se le delegan facultades propias del presidente, cuales fueron: firma de convenios, autorización, disposición, liquidación y ordenación de pagos, contratación y gestionar el cumplimiento de los contratos que firma el IVAM, preparación del plan anual de actividades, la Memoria anual y el Anteproyecto de presupuesto.
4. Comisión de Adquisición de Obras de Arte, órgano creado por el Consejo Rector en fecha 17 de mayo de 2002, cuyo objeto es el estudio de posibles adquisiciones de obras con destino a la colección del museo, el dictamen de su conveniencia y la adecuación del precio propuesto en las ofertas.

Desde fecha 23 de noviembre de 2006 la comisión (en adelante

CAOA) la integra el director gerente como presidente y como vocales: el director económico-administrativo, la directora del área técnico artística y un experto en arte moderno y contemporáneo designado por la dirección.

5. El Consejo Asesor, órgano creado por Decreto Ley 7/2012 cuya misión es la de informar sobre la programación y adquisición de obras de arte. Si bien tal órgano no se había constituido en el momento de la emisión del Informe definitivo.

SEGUNDO.- Efectuada una primera aproximación a la naturaleza del órgano cuya gestión por las personas responsables es sometido a investigación y su organigrama a grandes rasgos, el Informe definitivo de control financiero subraya la existencia de un cúmulo importante de irregularidades relevantes en diversos ámbitos de gestión y/o contratación en el IVAM que podrían hallarse vinculadas con distintos ilícitos penales, de los que serían responsables las personas contra las que se dirige la presente investigación, sin perjuicio de la implicación en los mismos de otras, y partiendo de la premisa de que el periodo de control analizado por la Intervención General abarca desde el año 2009 al año 2013, pendiente, por consiguiente de concretar otros a los que alcance la investigación del presente procedimiento, habida cuenta que se amplía la misma a hechos con relevancia penal ocurridos desde el año 2004 hasta el año 2014, conforme a lo acordado en el auto de fecha 24 de julio de 2015 acorde con la diligencia dispuesta en el mismo.

Irregularidades apreciadas por la Intervención General de la Generalitat Valenciana en informe definitivo de fecha 22 de junio de 2015

EL objeto del indicado informe es verificar si la gestión económico-financiera desarrollada por el IVAM en determinadas áreas de su actividad desarrollada durante los ejercicios 2009 a 2013 se ha desarrollado de acuerdo con la normativa que le resulta de aplicación. Siendo los objetivos de control los siguientes:

- Verificar si los procedimientos de gasto y contratación implantados por el IVAM se han desarrollado de acuerdo con la legalidad vigente, y han respondido a criterios de eficacia, eficiencia y economía.

- Comprobar si los procedimientos implantados en áreas como la adquisición de obras de arte, exposiciones, publicaciones y servicios profesionales independientes se ajustan a la legalidad vigente así como su adaptación a los principios de gestión eficiente y una planificación adecuada en empleo de los recursos públicos existentes.

- Comprobar que los gastos correspondientes a publicidad, propaganda y relaciones públicas y otros servicios se han adecuado a los fines propios de la

entidad.

- Verificar si los convenios de patrocinio suscritos por la entidad se acomodan al procedimiento legalmente previsto y eran aptos para el cumplimiento de los fines propios del IVAM.

- Comprobar si los procedimientos de gestión de los ingresos han sido adecuados y suficientes y respondían a la realidad en cuanto a la venta de entradas y números de visitantes.

En base a tal informe, las múltiples irregularidades apreciadas se concretan en las siguientes áreas.

1. ADQUISICIÓN DE OBRAS DE ARTE.

Al respecto señalar que todas las propuestas de adquisición de las obras de arte y sus precios parten del Director Gerente. Siendo **las deficiencias** apreciadas en éste ámbito diversas, como las siguientes:

- En la tramitación del expediente 96/2008 - la CAO A informó favorablemente la adquisición de un conjunto de 63 obras a la galería Espacio TAO SL, no obstante en el contrato consta una adenda en la que el título de la obra no coincide con el informado favorablemente por la CAO A, sin que exista un informe que certifique que se trata de las mismas obras.

- No existe un informe por los miembros de la CAO A en el que se concrete los criterios técnicos seguidos para una adquisición concreta y su precio, reiterando en todas las actas el siguiente: "oportunidad extraordinaria para enriquecer los importantes fondos del museo".

- El acta no recoge el precio de la obra "Opus DCXLV", a pesar de lo cual se informa favorablemente la adquisición de la misma.

En cuanto a la obligatoriedad de la CAO A de comunicar las adquisiciones de obras artísticas al Consejo Rector del IVAM, se aprecian las siguientes deficiencias:

- No consta la comunicación de 7 obras por un importe total de 219.680 euros.

- En tres obras el precio comunicado es superior al precio de adquisición (70,13%, 50% y 2,04%).

- En 17 obras no se identifica el título de la obra o el mismo es distinto del que se adquiere. En el caso de la adquisición del conjunto de obras de la Galería Tao se comunica la compra del lote por un precio sin que conste

la relación individualizada de aquellas.

Se constata en el Informe definitivo de la Intervención General que existe un importante sobrecoste en la adquisición de varias obras seleccionadas de forma aleatoria. Así resulta del informe de valoración aportado por un miembro de la Comisión de Valoraciones de Donaciones del IVAM, del cual resulta que el precio de adquisición de las 5 obras fue de 205.120 euros y el precio de valoración externa es de 97.500 euros, lo que supone una diferencia del 110,38%.

2. EXPOSICIONES

No existe al respecto en el IVAM una norma interna que fije el procedimiento a seguir, normalmente las mismas son propuestas por comisarios a la dirección o a iniciativa de ésta. Una vez comunicada la exposición al Consejo Rector del IVAM y contando con la aquiescencia del mismo, comienzan los expedientes de contratación vinculados a la organización de la exposición.

No obstante consta en el Informe definitivo de la Intervención General que la exposición Arte Español de la Colección del IVAM en Shangai, el expediente contiene una propuesta de gasto para la contratación del comisario declarada extemporánea porque la ejecución ya ha sido realizada, o no consta la comunicación al Consejo Rector de la celebración de la exposición Caligrafía China y en ninguno de los expedientes analizados consta un presupuesto del IVAM que detalle el importe destinado a cada una de las partidas necesarias para llevar a cabo la exposición.

En este apartado es preciso analizar al estar directamente relacionado, las deficiencias apreciadas en la contratación de comisarios, habiéndose analizado un 46% de los expedientes de contratación en el periodo al que se ciñe el informe. Se entiende por comisario a un experto conocedor de un artista o etapa de la historia del arte cuyo cometido es presentar un listado de obras que integran la exposición, redacción de un texto para su inclusión en el catálogo de la exposición y dirigir el indicado catálogo.

En tales contratos, junto a datos del profesional, y honorarios existe un apartado titulado "informe justificativo de las razones técnicas o artísticas o relacionadas con la protección de derechos exclusivos por las que sólo puede encomendarse el objeto del contrato a un único profesional", si bien se ha constatado en los analizados que tal informe es tan sólo un curriculum vitae del comisario que no recoge las razones a las que alude el enunciado. De manera que en los contratos a comisarios por importe igual o superior a 18.000 euros no se justifica el procedimiento de adjudicación del contrato ni la justificación suficiente de la exclusividad. Variando los honorarios de los comisarios desde 3.000 hasta 75.000 euros sin justificar un estudio previo de

precio de mercado.

3. PUBLICACIONES

No existe normativa interna en el IVAM que regule un procedimiento para la gestión de las publicaciones. Debiendo resaltar entre las analizadas por la Intervención General las siguientes.

Catálogo Razonado de Julio González.

Por Catálogo razonado se entiende una obra monográfica que recoge la totalidad de las obras de un artista. El citado fue iniciado por el IVAM en el año 2003 los trabajos para publicar la indicada, sin justificación alguna de la necesidad y oportunidad de la publicación. AL respecto es de resaltar los siguientes datos que se incluyen en el informe a resultas de la documentación examinada:

- En septiembre del año 2003 se formaliza un contrato con Juan Llorens hasta julio del año 2004, tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas o artísticas o relacionadas con la protección de los derechos exclusivos, cuyo objeto es el Volumen I, entre 2003 y 2008 a raíz de tal contrato y otros relacionados con la edición del Catálogo el IVAM abonó la cantidad de 145.977,79 euros.

-En diciembre de 2006 se suscribe un Convenio de Colaboración con la Fundación Azcona para la edición del Catálogo articulado en 4 volúmenes. En el convenio se estipula que la dirección de contenidos estará a cargo de Tomás Llorens y que el IVAM se compromete a la compra, a precio de coste, de hasta 2.000 ejemplares de cada volumen de la versión castellano/inglés y la Fundación entregará al IVAM sin cargo 250 ejemplares de cada volumen en versión valenciano/inglés. El IVAM entregará a la Fundación la producción y realización de la edición del Catálogo efectuando para ello las contrataciones que sean necesarias, incluso las correspondientes a aquellos costes asignados en el propio convenio a la Fundación. En fecha 15 de enero de 2008 la Fundación emitió una factura por importe de 85.100 euros en concepto de Venta 2000 Catálogos de Julio González.

- En abril del año 2010 se suscribe una Adenda al Convenio en la que se acuerda que todas las contrataciones correrán a cargo de la Fundación, que abonará directamente todas las facturas que aporten los proveedores. Abonados todos los costes la fundación remitirá al IVAM una liquidación a la que se adjuntará una copia de todas las facturas. El IVAM comprará a la Fundación a precio de coste, según la liquidación presentada, el número de ejemplares de cada volumen que se determine de mutuo acuerdo entre las partes. Sobre la base de ello se emitieron por la Fundación dos facturas en fecha 4 de enero de 2011 por importe de 83.595 euros por 300 ejemplares del catálogo volumen II a precio de coste, y otra en fecha 1 de

agosto de 2013 por importe de 27.757,67 euros por 200 ejemplares del catálogo del volumen III a precio de coste.

Del análisis de la documentación correspondiente a éste área se deducen los siguientes datos que se traducen en claras **irregularidades**:

1. Indeterminación de los compromisos económicos asumidos por el IVAM, sin fijar un importe exacto del gasto o importe máximo, ni fijación de criterios para determinar la aportación del IVAM que eviten que ésta sobrepase el coste de la actividad o su valor de mercado.

2. Uso de la figura del convenio para formalizar un contrato (impresión) cuyo objeto se encuentra sometido a la normativa del sector público. Ya que tanto en el convenio inicial como en la adenda se estipula que el IVAM comprará y pagará a la Fundación los ejemplares que pretenda adquirir.

3. Las liquidaciones de gastos consisten en hojas sueltas que no se identifican a su autor, no consta la fecha en que fueron emitidas ni figura su registro de entrada en el IVAM.

4. No consta acto formal o acuerdo de aprobación de las liquidaciones por parte del IVAM, procediendo al pago en base a unas facturas (copias sin registro de entrada) presentadas al parecer por la Fundación.

5. De los objetos de los contratos y conceptos de las facturas revisadas parece desprenderse que el grueso de los trabajos investigación, localización y documentación de todos los volúmenes se contrató y pagó por el IVAM con anterioridad a la firma del convenio.

6. No constan los justificantes de gastos, ni siquiera fotocopias por importe de 39.634,28 euros.

7. La documentación aportada resulta insuficiente para relacionar el gasto con la edición del catálogo por importe de 178.057,61 euros.

8. La utilización del convenio ha posibilitado por la Fundación o por el IVAM por cuenta de esta que se haya contratado directamente con personas o empresas vinculadas al IVAM, al director de la obra, a la Fundación así como con otros contratistas habituales del IVAM.

Unido a lo anterior y en éste ámbito es de resaltar que de los 2.750 ejemplares adquiridos por el IVAM únicamente se ha vendido 22 unidades, 161 se han entregado de forma gratuita y 2.567 (el 93% de los ejemplares adquiridos a un coste de producción de 297.233 euros) están almacenados como stock en dependencias del IVAM.

Publicación "Cuadernos del IVAM".

La contratación de la edición, suministro y distribución de tal publicación se inicia en el año 2004, mediante una propuesta presentada al IVAM por la empresa Arlanza Ediciones SA para producir y distribuir una publicación que dé a conocer los fondos artísticos y actividades del IVAM al margen de los catálogos.

Se han editado un total de 20 números y la facturación por ello alcanza 2.359.848,52 euros, adjudicada directamente a la entidad antes referida, posteriormente absorbida por Unidad Editorial Revistas SL., salvo 90.000 euros por la revista número 20 que fue adjudicada directamente a la empresa Dixipress SL.

En el informe de Intervención General se deja constancia de la comprobación de los expedientes de contratación tramitados entre los ejercicios 2009-2013 así como el expediente inicial del año 2004 y el último ejercicio 2014. En todos ellos se ha empleado la misma referencia de expediente (152/2004), y el mismo medio de contratación, procedimiento negociado sin publicidad por razón de exclusividad, salvo las revistas números 15 y 17 en las que se formaliza directamente el contrato y el número 16 en el que únicamente consta un presupuesto aprobado por la responsable el área técnico artística.

La tirada de cada número oscila entre 35.000 y 59.500 ejemplares y se distribuye a través de los siguientes canales: gratuitamente junto a la revista "descubrir el arte" (80.86%), mediante envíos por correos ordinarios a los destinatarios indicados por el IVAM (11,54%), y mediante entregas en las dependencias del IVAM (7,6%). Para el número 20 se cambia de criterio y se decide distribuir los cuadernos junto a la revista especializada en economía Capital, además de enviar por correo y entregas en el museo.

Las numerosas **deficiencias** detectadas en la contratación y gestión de la publicación indicada son las siguientes:

- No existe justificación de los objetivos que se pretenden lograr con la publicación y distribución de Cuadernos del IVAM así como tampoco de que ésta sea la manera más eficiente, eficaz y económica de alcanzarlos frente al uso de medios alternativos. Se ha verificado por la Intervención que no existen informes de evaluación del efecto que ha tenido la publicación sobre el número de visitantes del IVAM.

- La tramitación comienza mediante un informe del Director de Publicaciones en relación con la propuesta de Arlanza Ediciones SA, en el que se especifica que es el único proveedor posible para realizar el servicio, detallándose las bondades en cuanto a la distribución, pero no existe justificación acerca de la necesidad de externalizar el servicio de producción de

los contenidos y tampoco se aporta elemento alguno con que enjuiciar que el suministro de la revista solamente pueda realizarse por la empresa propuesta.

- Constan informes desfavorables de la Jefa del Departamento de Gestión Administrativa (de fechas 13 de diciembre de 2010 y 28 de octubre de 2011) para la contratación de la producción, suministro y distribución de las revistas números 15 y 17 por importe de 131.512 euros y 133.779 euros, debido a que se contratan prescindiendo del procedimiento legalmente establecido.

- No existe procedimiento alguno de licitación y adjudicación para la contratación, producción y suministro de la revista numero 16 por importe de 133.778,96 euros, constando únicamente un presupuesto de Unidad Editorial de Revistas aprobado por la responsable de área técnico artística. Por otra parte consta un pago por importe de 3.000 euros a Fernando Castro FLopez en concepto de dirección del numero 16 de la revista, prestación que ya se encuentra incluida en el presupuesto aprobado por Unidad Editorial de Revistas como dirección y coordinación del proyecto.

- No consta ningún control por parte del IVAM de la efectiva edición y distribución de las revistas contratadas, ni consta ningún control de las revistas entregadas directamente en sus dependencias.

- Se ha verificado que existe una discordancia entre el número de páginas contratadas y las realmente producidas que ha supuesto un sobrecoste para el IVAM estimado en más de 50.000 euros.

Catálogos vinculados a exposiciones y otras publicaciones.

En el periodo de control que comprende el Informe definitivo de la Intervención se constata que el importe destinado a publicaciones para atenciones protocolarias asciende a 866.571 euros, existiendo un volumen almacenado en stock por valor de 531.450 euros. Como **irregularidades** detectadas en éste ámbito resaltar las siguientes:

- En cuanto a las entregas gratuitas de publicaciones en concepto de atenciones protocolarias el IVAM no dispone de ningún procedimiento interno que regule el número de unidades que se editan para tal finalidad ni la persona o institución a la que deben destinarse.

- Analizada la documentación relativa al catálogo Donaciones, como atención protocolaria, confeccionados al respecto 956 ejemplares por importe de 54.052,24 euros, no se justifica de manera suficiente el motivo de la entrega y no se identifica al destinatario de 195 ejemplares.

- En el periodo analizado se ha editado un número de ejemplares que no se han vendido ni entregado como atenciones protocolarias

permaneciendo en stock en las dependencias del IVAM.

- Se han detectado dos publicaciones con un número de páginas impresas inferiores a las recogidas en los pliegos del contrato suponiendo para el IVAM un sobrecoste aproximado de 40.121,44 euros y 1.833,24 respectivamente.

4. PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y RELACIONES PUBLICAS.

En el presente apartado se han analizado por la Intervención General diversas cuestiones, en primer lugar en lo referente a gastos en almuerzos, comidas, cócteles y similares en el periodo analizado ascienden a la suma de 229.789,11 euros, en la indicada muestra se ha verificado que en el 84% de la misma el documento propuesta de gasto no identifica a las personas que participan en el acto ni se acompaña de documento de la autoridad competente que acredite los motivos que justifiquen la celebración del acto.

Se constata que existen gastos como los referidos a cena y cocktail de inauguración que a pesar de responder a una necesidad continuada en el tiempo que precisan seguir en su tramitación el correspondiente expediente administrativo de contratación, se han tramitado como contratos menores, suponiendo tal apartado un gasto de 202.152 euros del año 2009 al 2013.

Mención especial merece en éste epígrafe los gastos de viaje y alojamiento de la Directora Gerente del IVAM que en el periodo de control analizado ascendieron a la cantidad de 137.717,82 euros de los que se han analizado un total de 33 expedientes, suponiendo el 54% de tal cantidad. Detectado al respecto las siguientes **irregularidades**:

- En 25 expedientes no se justifica de manera suficiente el motivo del desplazamiento.

- Se han detectado 3 facturas de alojamiento correspondientes a tres habitaciones distintas del un mismo hotel en Suiza y en las mismas fechas por importe cada una de ellas de 3.800 euros. Constatando que el alojamiento en una de ellas es de una persona que no tiene relación laboral con el IVAM, figurando las otras dos a nombre de la Directora Gerente sin que se haya verificado si se alojó una tercera persona sin identificar o quedó desocupada.

- En los gastos de alojamiento del personal del IVAM se ha detectado un sobrecoste de 7.909,72 euros con respecto al importe máximo que se debería haber pagado aplicando la normativa vigente.

- Se han registrado gastos de viaje y dietas a nombre de Pilar Mundina por un total de 37.000 euros, sin acreditar la relación laboral de tal persona con el IVAM, ni el motivo de tales desplazamientos.

- Durante los días 15 al 17 de marzo de 2011 se celebró el Simposium Diálogos Iberoamericanos que supuso un gasto de 45.660 euros en concepto de viaje, estancia y almuerzo de invitados, habiéndose detectado alojamientos en hoteles desde el día 13 al 21 de marzo costeado por el IVAM; por ende, antes de iniciarse y una vez clausurado el Simposio.

- Se constata el pago de una estancia de dos noches en el hotel de Boye Llorens de Barcelona por importe de 855 euros con cargo al IVAM sin justificarse la relación laboral con la entidad.

- Se advierte que se han satisfecho gastos de desplazamiento de miembros del Consejo Rector para acudir a las sesiones del dicho órgano por importe de más de 12.000 euros, que corresponden principalmente a dos viajes de un miembro de tal organismo desde Uruguay por valor de más de 7.000 euros, y los traslados en coche de otro miembro para acudir a las sesiones por importe de más de 3.000 euros.

5. SERVICIOS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES.

Se han contabilizado unos gastos en tal área de 3.398.725 euros, analizando una muestra del 46% total de tales gastos, dejando al margen los referidos a gastos de comisarios ya analizados en el apartado nº 2 en el presente son de destacar los siguientes

Servicio de colaboración literaria.

Desde enero del año 2009 hasta febrero del año 2012 constan de la documentación analizada unos gastos mensuales de 2.800 euros por los servicios prestados por Norberto Martínez Ibáñez, que en el año 2009 y 2010 se conceptúan en la correspondiente factura como colaboración literaria: revisión y corrección de textos para la revista Cuadernos del IVAM y en el año 2011 y 2012 como colaboración literaria: revisión y corrección de textos para el IVAM.

Como **deficiencias** detectadas en éste ámbito se resaltan las siguientes:

- No consta la formalización de contrato celebrado con esta persona para la prestación de tales servicios, habiendo sido tramitados tales gastos como contratos menores para cada mes por un mismo precio.

- Los pagos correspondientes a los años 2009 y 2010 que se derivarían de la corrección de textos para la revista Cuadernos del IVAM se ha constatado que durante 14 meses de dicho periodo no existió contrato en vigor para la edición de tales Cuadernos, a pesar de lo cual se realizaron pagos al Sr. Norberto Martínez por importe de más de 39.000 euros.

- Requerido por el equipo de control al IVAM para la aportación de un informe que detallara los trabajos de colaboración literaria realizados se manifestó por uno de los responsables del servicio que conformaron las facturas que "se encargaba de realizar las introducciones, textos, discursos, etc de la dirección relacionados con las distintas actividades del museo", no obstante, no se aporta dato que relacione cada una de las facturas emitidas con el concreto trabajo realizado.

Servicio de traducción y corrección de textos en valenciano.

En el periodo de control analizado se han constatado un gasto por este concepto en la cantidad de 63.830 euros a favor de Tomás Belaire Parra, a pesar de existir en el ámbito de la Generalitat Valenciana un servicio de traducción y corrección de textos en valenciano gratuito, habiéndose tramitado tales servicios como contratos menores para cada uno de los trabajos de traducción, sin que conste en los expedientes un informe previo que justifique la necesidad de acudir a una empresa externa obviando el servicio gratuito referido.

Contratos para la Coordinación Cultural y la Gestión de Espacios Expositivos para el IVAM en Asia.

Consta en el control efectuado que durante los años 2009 al 2011 se contrató los servicios de Miguel Angel Sazatornill Lavilla para tal servicio, por un importe total de 213.000 euros. Al respecto se han detectado las siguientes **irregularidades:**

- No consta en el IVAM ningún procedimiento de licitación y adjudicación de tal servicio, lo cual así se hizo constar en varias ocasiones en informes elaborados por la responsable del departamento de gestión administrativa.

- El pago del precio del contrato se realiza antes de la fecha de finalización del mismo, ya que en los mismos se prevé que el IVAM entregue el precio en el momento de su firma. Con relación a los analizados de los años 2009 y 2010 consta un informe de la Jefa de Departamento de Gestión Administrativa informando de tal irregularidad.

- El contrato correspondiente al año 2011 se firma en fecha 17 de enero, y la factura vinculada al mismo tiene un registro de entrada en fecha 14 de enero, estando fechada el día 20.

- No se ha aportado por el IVAM documentación justificativa de los servicios prestados en razón a tales contratos.

Empresa OMIX RECORDS.

Se trata de una empresa de servicios dedicada fundamentalmente a la producción y distribución de espectáculos relacionada entre otros con el jazz. En el periodo investigado existe facturación del IVAM a su favor por importe de 649.993 euros.

La contratación lo es en fecha 11 de julio de 2008 con el representante de la entidad Joaquín Martínez Tebar, y como representante artístico del grupo Ivam Jazz Ensemble que se crea a la firma del contrato. La realización puntual de conciertos entra en la carta de servicios del IVAM según Orden de 23 de enero de 2004, y podría encuadrarse dentro de sus fines como "actividad cultural encaminada a la difusión del arte moderno", sin embargo, se trata de la creación de una formación de Jazz por parte del IVAM que podría suponer ampliar la plantilla de la entidad ya que implicaría la contratación de personal laboral fijo al fijarse en el contrato que "se trata de una propuesta de música de jazz de forma estable en varias vertientes".

No obstante se aprecia una clara **irregularidad** ya que así planteado la contratación debería sujetarse a la normativa laboral y por el contrario, se trata de un contrato de servicios sujeto a la tramitación dispuesta en la Ley de Contratos del sector público. Se constata además que se emitieron seis facturas por importe superior a 50.000 euros por servicios de sonorización e iluminación que no tendrían que haber facturado al haber sido objeto del contrato mencionado las labores de infraestructura técnica.

Irregularidades apreciadas por la Brigada Provincial de la Policía Judicial de Valencia, en el curso de la investigación encomendada.

En un momento inicial del Proceso cual fue el Auto de incoación de las presentes diligencias y accediendo a las instadas por el Ministerio Fiscal, la labor encomendada a la Policía Judicial (en adelante UDEF) fue genérica, es decir, realizar investigaciones tendentes a determinar los hechos investigados, y en concreto la relación de Consuelo Ciscar Casabán con Enrique Bienvenido Martínez Murillo, titular de las empresas SAKVITUR SL, VALSATRANS SL y LOGISTICA DEL ARTE SL, así como con Norberto Martínez Ibáñez, por el cobro de los servicios no realizados.

No obstante tras el acceso al Informe definitivo de la Intervención general y dentro de esa genérica atribución para investigar los hechos a los que se contrae la presente causa así como a resultas de lo manifestado por las personas que han declarado en dependencias policiales en su condición de empleados en el IVAM en diversas áreas, su línea de investigación se ha ampliado a los gastos en viajes de directivos, empleados y personas ajenas al IVAM con motivo de las exposiciones relacionadas con el Museo y los gastos y gestión que afecta al ámbito de las publicaciones del IVAM, en la que se apreciaron múltiples deficiencias en el Informe de la Intervención.

Sin embargo en un estado tan embrionario de las actuaciones y pendiente de cumplimentar las diligencias policiales encomendadas, las irregularidades apreciadas por el momento se centran fundamentalmente en el ámbito de las exposiciones desarrolladas por el IVAM tanto en sus instalaciones como en el extranjero y la gestión del transporte en éste último supuesto, y detectadas a resultas de lo declarado por empleados del IVAM en dependencias policiales.

1. EXPOSICIONES.

Consta efectuada en fecha 15 de octubre de 2015 declaración en dependencias policiales de Manuel Teba Jiménez, registrador de obras de arte del IVAM en el cual desempeña sus funciones desde su creación, siendo aquellas las siguientes: control, inventario de exposiciones y colecciones dentro y fuera del IVAM, así como la gestión del transporte. Declarando igualmente en fecha 22 de octubre de 2015 Cristina Mulinas Pastor como Jefa del departamento de Registro de obras de arte, desempeñando tal función en el IVAM desde el año 1998.

Se alega que de forma generalizada en el ámbito de las exposiciones de obras de arte es aceptado por todos los estamentos culturales tanto públicos como privados que los gastos generados por el transporte, montaje y exposición corren a cargo de la sede que recibe la exposición, es decir del solicitante o receptor de la misma. Fijadas estas premisas de forma genérica, las irregularidades denunciadas son las siguientes:

- Que el IVAM desde la designación de Consuelo Ciscar como directora gerente ha realizado multitud de exposiciones en el extranjero costeando la totalidad o gran parte de los gastos generados, llegando incluso a tratarse de artistas extranjeros, y ello a pesar de que entre sus funciones no está la promoción exterior de las obras y patrimonio del IVAM ni tampoco la promoción de artistas que no sean valencianos.

- Junto a las obras prestadas para el desarrollo de una exposición viajaban tres registradores y tres restauradores de la plantilla del IVAM, si bien a principios del año 2005 la dirección del IVAM acordó tras una discusión con la Jefa de Departamento de registro de obras de arte que ni ella ni los tres registradores actuarían como correo fuera de España.

2. TRANSPORTE DE OBRAS DE ARTE.

El transporte de las obras de arte para el desarrollo de una exposición así como las condiciones en las que la misma se desarrolla precisa de un contrato previo, en el que en términos generales se fija el número de obras, gastos generados por el viaje, el préstamo de las mismas y cualquier otro coste económico generado. Contrato cuya validez y condiciones eran otorgados

por la firma necesaria del titular de Dirección del IVAM.

En lo que respecta al proceso de contratación en concreto y acorde a lo declarado por la Sra. Mulinas Pastor era esencialmente el siguiente: una vez presentado por el Departamento de Acción Exterior el convenio correspondiente de la exposición (firmado por la Directora Gerente y el responsable destinatario de la exposición) al departamento de la sra. Mulinas se procedía por el mismo a preparar el requerimiento de transporte que lo remitía al Departamento de Administración que era quien solicitaba los presupuestos formalmente a las empresas bien sugeridas por los técnicos o bien de libre concurso.

Las irregularidades apreciadas en este ámbito son las siguientes:

- Desde la toma de posesión de Consuelo Ciscar Cásabán como Directora gerente del IVAM se impone que cuando se soliciten presupuestos para el transporte de obras de arte se incluya a la empresa Valsatrans/Logística el Arte, titularidad de Enrique Bienvenido Martínez Murillo.

- En ocasiones convenios que reflejan exposiciones producidas por el IVAM en el extranjero, el museo receptor de las obras o incluso el artista requieren una empresa de transporte determinada, siendo la misma la antes indicada.

- Que el transporte contratado por el IVAM con las entidades señaladas no se ajustaba a principios de eficiencia y economía ya que junto con las obras que se debían exponer en el extranjero se desplazaban tanto el material de montaje como los operarios para ello, en lugar de subcontratar tales aspecto en el lugar de destino, lo cual hubiese abaratado considerablemente los costes.

TERCERO.-Examinadas las irregularidades apreciadas, el Ministerio Fiscal en su escrito inicial de denuncia instó la incoación de las presentes calificando indiciariamente los hechos y sin perjuicio de una ulterior **calificación jurídica** más completa, como constitutivos de unos delitos de malversación de caudales públicos, prevaricación y falsedad documental.

La **malversación de caudales públicos** se describe en el artículo 432 del Código Penal vigente en la fecha de los hechos, y por tanto anterior a la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2015 y 2/2015, el cual sanciona " a la autoridad o funcionario público que, con ánimo de lucro, sustrajere o consintiere que un tercero sustraiga los caudales o efectos públicos que tenga a su cargo por razón de sus funciones...".

Al respecto señalar que en el término "caudales públicos" se incluyen tanto aquellos cuya tenencia material le esté directamente atribuida como aquellos otros sobre los que tiene competencia para adoptar decisiones que se traduzcan en actos de disposición sobre los mismos (Sentencia Tribunal

Supremo de 2 de marzo de 2002).

La **prevaricación administrativa** se sanciona en el artículo 404 del Código Penal que castiga a "la autoridad o funcionario público que a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo".

Al respecto reseñar que la "injusticia" a la que se refiere el precepto supone un "plus" de contradicción con la norma que es lo que justifica la intervención del derecho penal. Habiendo señalado la jurisprudencia del Tribunal Supremo que únicamente cabe reputar injusta una resolución administrativa cuando la ilegalidad sea "evidente, patente, flagrante y clamorosa". Y por consiguiente ello supone que se comete el delito cuando la autoridad o funcionario público, teniendo plena conciencia de que resuelve al margen del ordenamiento jurídico y de que ocasiona un resultado materialmente injusto, adopta un determinado acuerdo porque quiere aquel resultado y antepone su voluntad a cualquier otra consideración.

Y por último con respecto al delito de **falsedad documental** se tipifica en el artículo 390 del CP que sanciona a la autoridad o funcionario público, que en el ejercicio de sus funciones cometa falsedad de alguna de las maneras siguientes:

a) alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.

b) simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad.

c) suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.

d) faltando a la verdad en la narración de los hechos.

Y en artículo 392 del Código Penal, sanciona a su vez al particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil alguna de las falsedades descritas en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390.

Fijada la calificación jurídica de los hechos investigados en las presentes, y sin perjuicio de que en el curso de la misma se pudiese extender a otros diversos, es preciso dejar constancia que en un estado tan embrionario de las actuaciones y antes de determinar las personas contra las que dirigir la imputación/investigación, la misma se hace desde el prisma de las irregularidades y deficiencias puestas de manifiesto con anterioridad que suponen un "plus" de contradicción con la ley que es lo que justifica la intervención del derecho penal en el supuesto del delito de prevaricación o que en el supuesto de los sobrecostes apreciados en el Informe definitivo de la

Intervención General en múltiples áreas (adquisición de obras de arte, publicaciones, exposiciones y transportes) constituyen indicios de la posible comisión de un delito de malversación de caudales públicos, causando con ello un importante perjuicio a la Administración pública ya que en otro caso el Tribunal Supremo considera atípica la conducta (STSs de 19 de febrero de 2006 y 15 de julio de 2013).

CUARTO.- Procede por consiguiente fijar a continuación las **personas contra las que dirigir la presente investigación penal:**

CONSUELO CISCAR CASABAN

Directora Gerente del IVAM desde el día 8 de mayo del 2004 hasta el día 29 de abril de 2014, y desde el dictado de la Orden de fecha 30 de octubre de 1997 se le encomiendan competencias que hasta la fecha eran del Presidente, tales aprobación de gasto, contratación y administración de ingresos.

Como máximo responsable del IVAM, teniendo una directa participación en todos los asuntos relacionados con la gestión del ente, y por consiguiente en las irregularidades y deficiencias puestas de manifiesto con anterioridad, que podrían constituir los ilícitos penales antes expuestos. Existen además datos de naturaleza objetiva que permiten dirigir la investigación contra la Sra. Ciscar puestos de manifiesto en el Informe de Intervención de la Generalitat tales como los siguientes:

En al ámbito de las adquisiciones de obras de arte, la Sra. Ciscar preside la Comisión de Adquisición de obras de arte, y como se ha reseñado con anterioridad todas las propuestas de adquisición de obras de arte y su precios partían de la misma.

Mención especial en éste apartado merece la adquisición de las obras de Gerardo Rueda, en virtud de contrato firmado entre la Sra. Ciscar y el heredero del artista, Jose Luis Rueda en fecha 22 de diciembre de 2004 mediante el que se adquieren una serie de objetos artísticos bien sea por compra o donación. A éste siguió un segundo contrato de fecha 7 de marzo de 2006, por el que se adquieren 7 obras por compraventa y se reciben en donación 77, si bien 32 de éstos no se han recibido en las instalaciones del IVAM ni constan gestiones efectuadas para su incorporación al patrimonio de tal entidad.

De las obras de Gerardo Rueda consta que 44 de ellas precisaban previamente a ser incorporadas al IVAM su fundición, firmando para ello un contrato con la fundición CAPA en fecha 20 de abril de 2006 por importe de 512.524 euros. Con respecto a ello, consta que por los trabajos de fundición de la obra "la moneda, el tiempo y el laberinto" la fundición CAPA facturó 9.125,86 euros, existiendo al respecto irregularidades puestas de manifiesto en el informe de fecha 27 de febrero de 2015 efectuado por Cristina Mulinas Pastor, que como Jefa del departamento de registro y con relación a ésta obra

en concreto afirma que o bien no fue entregada por CAPA al formalizarse el contrato ya que se encontraba en las instalaciones del IVAM y por lo tanto no procedería emitir factura al respecto o CAPA habría facturado por una fundición de obra que no fue entregada.

En todo caso, del análisis de las alegaciones contenidas en el Informe definitivo de la intervención general resulta que con respecto al artista Gerardo Rueda se adquieren obras de arte años después de fallecido el autor sin que éste las hubiese realizado, sino que se contrata a una Fundación para que las realice, y por ende la Sra. Ciscar ordena la adquisición de estas obras que no estaban realizadas beneficiando con ello al heredero del artista en una cantidad superior a los dos millones de euros.

Del mismo modo existe un claro sobrecoste en la adquisición de las obras que de manera aleatoria incluyó la Intervención General en el informe solicitado a un miembro de la Comisión de Valoración de Donaciones del IVAM, y por lo tanto, con ello se beneficio al artista Julio Quaresma en una cuantía aproximada de 30.000 euros ya que el IVAM abonó por su obra 32.400 euros y la valoración externa fue de 2.000 euros, e igual argumento se aplica en el caso de Javier Arce que fue beneficiado con 9.000 euros y Natividad Avalón con 50.000 euros.

Igualmente en el informe definitivo de la IG se deja constancia que en ámbitos tales como la contratación de comisarios la Sra. Ciscar en base a su criterio personal decide la contratación del comisario de cada exposición, y en el ámbito de publicaciones la misma decide qué publicaciones se realizan (temática, tipo de publicación, tirada, etc), sin que conste ningún informe justificativo de los fines que se pretende alcanzar con la publicación.

Otro tanto hay que afirmar en lo referente al ámbito de las exposiciones, siendo una partida de gasto al margen de no estar prevista entre las funciones del Instituto han supuesto un desembolso de cantidades de dinero desorbitadas no acomodándose su actuación a los principios de eficacia, eficiencia y economía que deben presidir toda actuación pública, siendo la firma de la Sra. Ciscar necesaria para el desarrollo de tales exposiciones en el extranjero, y no habiendo ninguno de sus predecesores en el cargo organizado tales eventos.

E igual argumento debe predicarse con respecto a la decisión unilateral de la Sra. Ciscar, cuestión ésta afirmada por varias de las personas vinculadas con el IVAM que depusieron como testigos en dependencias policiales, de imponer a las empresas de Enrique Bienvenido Martínez Murillo para la ejecución de los transportes de obras de arte del IVAM bien en exposiciones en el exterior u otras, sin acomodación alguna a la legalidad vigente en materia de contratación del sector publico beneficiando con ello a tal persona, al igual que en los supuesto de publicaciones beneficiando a las empresas destinatarias de tal decisión sin someterse a la legalidad vigente en materia de contratación.

JUAN CARLOS LLEDO ROSA.

Subdirector General de Administración y Finanzas en el IVAM desde 15 de julio de 2004 hasta 23 de septiembre de 2014, y miembro de la Comisión de Adquisición de obras de arte desde su creación.

En atención al cargo que ocupaba dentro del organigrama del IVAM se le imputa por igual la comisión de aquellos actos contractuales o de otra índole que hayan supuesto un quebranto y perjuicio para la administración pública, en la medida en que sus funciones son: organizar, gestionar y supervisar los servicios del IVAM que afectan a la gestión económica y presupuestaria, contrataciones de personal y realizar las funciones de asesoramiento jurídico y económico relativo a actuaciones asignadas al área que dirige y cualquiera otra que le sea encomendada por la Directora Gerente, habiendo sido designado libremente para tal cometido por la Sra. Císcar.

Existen alegaciones efectuadas por las personas que depusieron como testigos ante la UDEF que implican al mismo de manera directa en los hechos delictivos que se investigan en las presentes actuaciones:

- Jose Manuel Granell Rodríguez, como Jefe del departamento de publicaciones alegó que desde la llegada al Instituto de la Sra. Císcar así como del Sr. Lledó Rosa designado para el puesto que ocupaba por aquella, el sistema de trabajo y adjudicación de las empresas para el desarrollo de las publicaciones propias del Instituto se vio perjudicada "la transparencia y neutralidad del proceso".

Y ello porque el Sr. Lledó Rosa designaba directamente a las empresas a las que requerir para presentar presupuestos, y que en ocasiones momentos antes de cumplirse el plazo para la presentación de aquellos por las empresas que optaban a ganar el concurso el sr. Lledó recogía los expedientes con la excusa de estudiarlos y "extrañamente" momento antes de finalizar el plazo se recibía en el IVAM un correo electrónico por una de éstas empresa que hasta el momento no lo había remitido resultando ser el más barato de los presentados.

Éste proceder ocurrió en varias ocasiones, y en concreto cuando pujaba para la adjudicación del contrato de impresión una entidad Oficio Gráfico Vicent, cuyo propietario era amigo íntimo del SR. Lledó.

- Mercedes Lerma Rodrigo, como Jefa de Gestión Administrativa del IVAM alega en su declaración que su anterior jefa, Ana Valls, emitió sendos informes desfavorables en los años 2010 y 2011 respecto a la contratación de los números 15 y 17 de la Publicación "cuadernos del IVAM", ya que le remitieron los contratos firmados por la Directora Gerente y el contratista sin haber

realizado procedimiento de adjudicación alguno, lo cual fue remitido al Sr. Lledó Rosa.

- Alberto Mata Parreño, como Jefe de Informática del IVAM desde 9 de junio de 1992 alega que fue requerido por el Sr. Lledó Rosa para efectuar una propuesta de gasto con relación a un proyecto que meses antes había sido desatendido a pesar de suponer un coste cero para el IVAM. No obstante, el rechazo del Sr. Mata a efectuar tal propuesta, el proyecto siguió adelante.

NORBERTO MARTINEZ IBAÑEZ.

Subdirector General de Publicaciones del IVAM desde 1 de octubre de 2012 a 23 de septiembre del año 2014.

Con anterioridad a ocupar el mencionado cargo el Sr. Martínez Ibañez, desarrolló un servicio de colaboración literaria para el IVAM cuyas irregularidades han sido puestas de manifiesto en el apartado correspondiente, y que como beneficiario de las mismas podrían dar lugar a las consiguientes responsabilidades penales.

Si bien, además de ello posteriormente ocupó el cargo antedicho, entre cuyas funciones estaban las siguientes: dirección y supervisión de la edición, difusión y distribución de todas las publicaciones del IVAM, catálogos de las exposiciones, catálogos razonados, colección de libros y cualesquiera otra encomendada por la Directora Gerente, habiendo sido libremente designado por la Sra. Ciscar para el indicado puesto.

Es de destacar que en el ámbito de las publicaciones es donde mayores irregularidades constitutivas de presuntas infracciones penales se han cometido dentro de la gestión del IVAM acorde con el informe definitivo de la Intervención General, y en consecuencia, está plenamente justificado que el máximo responsable del área declare sobre los indicados hechos.

Habiendo sido mencionado por el Sr. Alberto Mata Parreño como uno de los artífices para la ejecución del mencionado proyecto que suponía un desembolso económico para el IVAM habiendo rechazado con anterioridad uno similar a coste cero, siendo tal proyecto el denominado "Librería IVAM" y "colección IVAM".

JUAN JOSE BRIA GÓMEZ

Primeramente ocupó el cargo de Subdirector General de Publicaciones desde 15 de julio de 2004 hasta 21 de agosto de 2005, para desde la indicada fecha encargarse de la Subdirección General de Gestión interna hasta 23 de septiembre de 2014, siendo sus funciones las de: organizar, gestionar y coordinar los servicios generales del IVAM, especialmente los de

mantenimiento y obras, informática y seguridad del IVAM, la asistencia a otras áreas cuando sea requerido y las encomendada por el Directora Gerente, que le designó libremente para los indicados puestos.

Igual argumento a predicar como en el caso del Sr. Norberto Martínez, habiendo el Sr. Bria desempeñado funciones de dirección de publicaciones siendo ésta un área de múltiples irregularidades, será preciso que sea investigado sobre tales hechos.

Habiendo sido mencionado por el Sr. José Manuel Granell Rodríguez, que como Jefe de departamento de publicaciones alegó que el Sr. Bria le comunicó que la confección de la publicación Cuadernos del IVAM (donde han aparecido múltiples deficiencias en ámbito de contratación y sobrecostes) se encargaría no el departamento que dirigía sino una empresa externa, habiendo efectuado un primer encargo cuyo coste suponía gastarse gran parte del presupuesto asignado al departamento, y manifestado en tales términos al Sr. Bria éste contestaba "realmente resulta mejor de ésta manera o que así lo querían desde la Dirección".

RAQUEL GUTIERREZ PEREZ.

Al frente de la Subdirección General Técnico Artística, desde 1 de junio de 2005 hasta 31 de diciembre de 2013 y posteriormente desde 17 de marzo de 2015 a 31 de agosto del mismo año, además de integrar junto a la Sra. Ciscar y el Sr. Juan Carlos Lledó la Comisión de adquisición de obras de arte. Entre sus funciones como directora del área técnico artística están las de: coordinar y supervisar los departamentos artísticos y técnicos del IVAM y su biblioteca. Asesorar a los órganos rectores en materia artística. Relaciones con artistas, otros museos, espacios artísticos y especialistas en arte moderno. Investigar, proponer e informar las adquisiciones de obras de arte, la realización de exposiciones y en general la programación del IVAM, siendo designada para tal puesto libremente por la Sra. Ciscar.

Al igual que en el caso de la Sra. Ciscar y el Sr. Lledó Rosa, el hecho de formar parte de la Comisión de Adquisición de obras de arte, que ha supuesto a título indiciario el área donde mayores quebrantos económicos se han cometido, es bastante para su imputación por tales sobrecostes injustificados.

Amén de ello ha sido mencionada por empleados en el IVAM en comportamientos que podrían asimismo constituir delito, tales como los siguientes:

- Manuel Teba Jiménez, como registrador de obras de arte alegó que en una ocasión remitió un correo electrónico a la Sra. Ciscar adjuntando un informe desfavorable al transporte de una obra de arte, personándose en su oficina la Sra. Gutiérrez exigiendo que en el futuro las quejas no fuesen por escrito.

- José Manuel Granell Rodríguez, como jefe del departamento de publicaciones alega que en varias ocasiones una vez elaborado e imprimido un catálogo de alguna exposición, fue "obligado" por la Sra Gutiérrez a incluir en el mismo a un artista amigo de la Sra. Ciscar, lo cual suponía un elevado sobrecoste.

Dejar constancia que acorde con la información facilitada por la Intervención General las personas anteriormente relacionadas tienen un perfil directivo en el IVAM, y por consiguiente con competencias para aprobar las propuestas de gasto.

ENRIQUE BIENVENIDO MARTINEZ MURILLO.

Titular de las mercantiles SAKVITUR SL, VALSATRANS SL y LOGISTICA DEL ARTE SL, vinculadas al IVAM a través de los correspondientes contratos de transporte celebrados y beneficiado económicamente con tal actuación, habiendo eludido la normativa en materia de contratación del sector público, pudiendo además y por ello haber cometido un delito de falsedad documental en los contratos u otros efectos en los que se materializan aquellas.

En virtud de los preceptos legales expuestos y demás de aplicación

DEBO ACORDAR Y ACUERDO el CESE DEL SECRETO TOTAL DE LAS ACTUACIONES acordado por Auto de fecha 24 de julio de 2015.

DEBO ACORDAR Y ACUERDO DIRIGIR LA INVESTIGACION PENAL a la que se contrae la presente causa contra: CONSUELO CISCAR CASABAN, JUAN CARLOS LLEDÓ ROSA, JUAN JOSE BRIA GÓMEZ, RAQUEL GUTIERREZ PEREZ, NORBERTO MARTINEZ IBAÑEZ Y ENRIQUE BIENVENIDO MARTINEZ MURILLO, por la presunta comisión en el ámbito de de sus funciones o relaciones mantenidas con el Instituto Valenciano de Arte Moderno (**IVAM**) de un delito continuado de malversación de caudales públicos previsto y penado en el artículo 432 y 74 del Código Penal, un delito continuado de prevaricación previsto y penado en el artículo 404 y 74 del Código Penal y un delito de falsedad documental de los artículos 390.1 y 392 del Código Penal, los cuales serán citados en calidad de tal con instrucción de sus derechos y asistidos de sus Letrados, una vez se aporte al Juzgado el informe pericial encomendado a la Intervención General de la Generalitat en el Auto de incoación así como que finalicen las diligencias de investigación llevadas a cabo por la UDEF.

Recábase, para su unión a las Diligencias, las hojas histórico penales de todas las personas investigadas.

No procede el archivo y sobreseimiento provisional de lo actuado instado por el letrado Sr. Molpeceres en defensa de la Sra. Ciscar Casaban por escrito de fecha 11 de enero de 2016 al ser contraria tal petición a la decisión fundamentada en la presente resolución.

Póngase el conocimiento la existencia del presente procedimiento a la Generalitat Valenciana a los efectos de su personación como perjudicado.

Notifíquese el presente Auto al Ministerio Fiscal, a la representación procesal de la Sra. Ciscar Casabán y al resto de las personas contra las que se siguen las presentes diligencias, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de reforma y subsidiario de apelación en el plazo de tres días o de apelación en el plazo de cinco días del cual conocería la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia.

Así por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo, Dña. NURIA SOLER RUBIA, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción nº 21 de Valencia y su partido judicial.